



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto a las siguientes organizaciones:

0046-2024 “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0047-2024 FUNDACIÓN TROTAMINDO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	20
0048-2024 FUNDACIÓN SUMMIT STOKE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	38
MD-DM-2024-2690-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por el plazo de 90 días	57
MD-DM-2024-2716-R Se designa a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Delegada Financiera al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura	65

RESOLUCIÓN Nro. 0046-2024

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de*

un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)"

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)"*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)"*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones

establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, oficio s/n, de 17 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-8755-I, de la misma fecha, a través del cual el señor Milton Eduardo Chamorro Tello, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”; y,

Que, mediante memorando N°MD-DAJ-2024-1065-M, de 11 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS” el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Milton Eduardo Chamorro Tello, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”. (...)”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN MAGLIA SPÓRTS SUEÑOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la **FUNDACIÓN MAGLIA SPÓRTS SUEÑOS DEPORTIVO**; como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción, proponer y ejecutar programas para incentivar la práctica del deporte, procurando el bienestar y la salud tanto física como psicológica, promoviendo valores como el trabajo en equipo y cuidado de la salud; además de contribuir al bienestar de la comunidad a través de programas y actividades deportivas. Así como buscar el apoyo económico e institucional ya sea en el sector público o privado para que aquellos los jóvenes talentos, tengan una mejor vía para convertirse en mejores deportistas.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio, en El Barrio El Inca Av. 6 de diciembre y Pasaje Payamino, Oe69 Edificio Adriático, de esta ciudad de Quito D.M. Provincia de Pichincha

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL. - La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional, Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Fundación tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: La Fundación tiene como fines: Proponer y ejecutar programas para incentivar la práctica del deporte, apoyando a deportistas, procurando el bienestar y la salud tanto física como psicológica, promover valores como el trabajo en equipo y cuidado de la salud; contribuir al bienestar de la comunidad a través de programas y actividades deportivas. Así como buscar el apoyo económico e institucional ya sea en el sector público o privado para que aquellos los jóvenes talentos, tengan una mejor vía para convertirse en mejores deportistas. Prevención en el consumo de alcohol y drogas a través de la práctica deportiva de personas de todas las edades, comunidades y nacionalidades.

Art. 7.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS: La Fundación tiene los siguientes objetivos:

Fines Generales:

- 1) Fomentar e incentivar, las expresiones, de carácter recreativo deportivo, en todas sus disciplinas, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva orientado a procurar el bienestar y la salud tanto física como psicológica de los deportistas de todas las edades y dentro de territorio ecuatoriano a través de proyectos canalizados al disfrute y bienestar en el desarrollo de deportistas.
- 2) Prevención del consumo de alcohol y drogas a través de la práctica deportiva de personas de todas las edades, comunidades y nacionalidades

Objetivos Generales:

- 1) Contribuir al ejercicio de los derechos constitucionales inherentes al tiempo libre, educación física y recreación, enfocándose en deportistas de todas las edades, comunidades y nacionalidades.
- 2) Desarrollar, planificar y ejecutar programas de difusión del deporte, a fin de armonizarlas con los aspectos de salud y desarrollo integral de los deportistas.
- 3) Promover el deporte de forma tangible con implementos y aditamentos necesarios para la práctica del deporte.
- 4) Difundir, promover y fomentar, actividades de carácter deportivo recreativo, orientados a deportistas de todas las edades, comunidades y nacionalidades, así como al público general.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Fundación en este acto precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS. - Son miembros de la Fundación:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de

miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomiendan; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Fundación de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TITULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al presidente de la Fundación, su solicitud escrita en dónde exprese su

voluntad de ingresar a la fundación, presentando una solicitud de inclusión, así mismo se adjunta copia de cedula de ciudadanía.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso o inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.*

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

TITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; tendrán una sanción pecuniaria de cincuenta dólares americanos (\$50,00 USD).
- b) Actuar en nombre de la fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; el infractor recibirá como sanción una suspensión temporal de un mes.
- c) Tomar el nombre de la fundación en asuntos que no sean de su interés; el infractor recibirá como sanción una suspensión temporal de un mes.
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación que promuevan la división entre sus miembros; se aplicará una sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses.

- e) *Faltar de palabra o de obra a los miembros; se aplicará una sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses.*
- f) *Defraudación o malversación de los recursos de la fundación; será causal de expulsión inmediata, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda desembocar esta acción.*
- g) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, será causal de expulsión inmediata, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda desembocar esta acción.*
- h) *o de sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción, de acuerdo a la gravedad del ilícito cometido.*
- i) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) *Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)*
- b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas.*
- c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,*
- d) *Expulsión.*

Art. 21.- El miembro de la fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FUNDACIÓN

Art. 23.- Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *La Directiva (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero); y*

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confie en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

TÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL. - Es el máximo organismo de la Fundación, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado dentro del presente estatuto mediante votación abierta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto excede de 3 remuneraciones básicas unificadas;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 4 remuneraciones básicas unificadas
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem)

CAPITULO I

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. - Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 veces al año, por convocatoria del presidente. La convocatoria se realizará con por lo menos 15 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, debiendo convocarse con al menos 3 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria.

Art. 29.- LA AUTO-CONVOCATORIA. - *En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la fundación puede auto-convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 30.- *La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.*

CAPITULO II **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros, los cuales estén registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 32.- *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisario será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.*

Art. 34.- *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la Directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.*

TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- LA DIRECTIVA. - *Es el órgano ejecutivo de la fundación elegida de entre sus miembros, por la Asamblea en Asamblea General, solo entre los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:*

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario; y,
- d) Tesorero.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: *La Directiva durará en funciones por un periodo de 4 años desde la fecha de su elección.*

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la Fundación para el efecto.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD. - Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
- h) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por dos de sus miembros con por lo menos 15 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, en la siguiente asamblea general de la directiva contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y,
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el (la) secretario (a);
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- En caso de ausencia del presidente de la Organización, le subrogará el vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su período entregar mediante la respectiva acta a su sucesor; de ser el caso.
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales tales como nombres y

apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL. - Constituye el Patrimonio Social de la Fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito reciba del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

Art. 50.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52.- La Fundación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros que se encuentren en la asamblea.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CAPITULO VIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos, y;
- d) Por disposición legal, en este sentido sírvase aclarar el plazo de duración de la organización de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existen o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creado, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc. En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - *La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

SEGUNDA. - *En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA. - *La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

CUARTA. - *Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.*

SEGUNDA. - *Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la “FUNDACIÓN MAGLIA SPORTS SUEÑOS DEPORTIVOS” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de diciembre de 2024.



Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0047-2024

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter;*

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: “*Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: “*Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 2 de diciembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-9868-I, el 02 de diciembre de 2024, a través del cual la señora Adelfa Astrid Solano Sáenz en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN TROTAMINDO,

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2024-1079-M, de 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el

otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN TROTAMINDO el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Adelfa Astrid Solano Sáenz en su calidad de presidente provisional de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN TROTAMINDO.(...)”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN TROTAMINDO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN TROTAMINDO TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución y denominación: Se constituye la Fundación Trotamindo como una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de acción: La fundación Trotamindo tiene como ámbito de acción proponer y ejecutar programas, proyectos y actividades dedicadas al desarrollo deportivo integral que fomente el bienestar físico y mental, así como el crecimiento personal de sus participantes. Abarca la creación, ejecución y evaluación de iniciativas deportivas diseñadas para atletas de todos los niveles, desde principiantes hasta experimentados.

Artículo 3.- Domicilio: La fundación tendrá su domicilio en el km 4 vía al Cinto, margen izquierdo, parroquia Mindo, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, Ecuador, sin perjuicio de establecer oficinas en todo el país.

Artículo 4.- Plazo de duración: La fundación tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II **ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- *La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa pertinente.*

TÍTULO III **FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

Artículo 6.- Fin general: *La Fundación tiene como fin general utilizar el poder transformador del deporte como catalizador para el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de las comunidades. Mediante nuestros programas y actividades, promovemos el desarrollo integral, la salud física y mental, y el fortalecimiento de vínculos comunitarios. Aspiramos a crear un impacto duradero que trascienda los límites del ámbito deportivo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más saludable, inclusiva y solidaria.*

Artículo 7.- Objetivos generales: *La Fundación tiene como objetivos para alcanzar su fin las siguientes actividades:*

1. *Desarrollar programas deportivos que promuevan el bienestar físico y mental, priorizando la salud y calidad de vida de las y los participantes.*
2. *Fomentar la práctica deportiva orientada al bienestar integral y el desarrollo de valores comunitarios.*
3. *Crear espacios seguros e inclusivos para la práctica deportiva, asegurando la accesibilidad para personas de diversos orígenes, capacidades y niveles socioeconómicos.*
4. *Facilitar el intercambio de experiencias entre deportistas de distintos niveles para enriquecer su desarrollo personal y el aprendizaje mutuo.*
5. *Desarrollar alianzas estratégicas con instituciones educativas, organizaciones comunitarias y personas expertas en diversas disciplinas para enriquecer los programas y ampliar el impacto de la Fundación.*
6. *Implementar un sistema de evaluación y seguimiento continuo del progreso de las y los participantes, tanto en aspectos deportivos como en su desarrollo personal integral.*
7. *Crear programas de capacitación que refuerzen el enfoque holístico de la Fundación, asegurando la calidad y coherencia en todos los niveles.*
8. *Desarrollar iniciativas que promuevan la conciencia sobre la importancia del deporte en la salud física y mental, extendiéndose más allá de los participantes directos para impactar a las familias y comunidades.*
9. *Establecer un programa de investigación y desarrollo que permita a la Fundación mantenerse a la vanguardia en métodos de entrenamiento, desarrollo personal y educación deportiva, contribuyendo al campo con conocimientos y mejores prácticas.*

Artículo 8.- Declaración: *La Fundación en este acto precisa que SÍ realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

TÍTULO IV **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 9.- *Para su funcionamiento la fundación contará con la siguiente estructura organizacional:*

1. *La Asamblea General; y,*
2. *La Directiva.*

No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones.

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA
FUNDACIÓN

Artículo 10.- Composición: Forman parte de la Fundación:

- a) Personas fundadoras: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Personas adherentes: Las personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso; y,
- c) Personas con reconocimiento honorario: La Asamblea General podrá conceder el Reconocimiento Honorario a personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley.

Las personas con Reconocimiento Honorario podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitadas a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no se les aplican.

En general, para ser parte de la Fundación se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Artículo 11.- Suspensión y pérdida de la calidad de integrante: Se suspende la calidad de integrante por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde esta calidad por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el/la Presidente/a;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Artículo 12.- Derechos de las personas integrantes fundadoras y adherentes:

- a) Elegir y ser elegido/a para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas integrantes fundadoras y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);

- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocadas legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidas, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Guardar el debido respeto y consideraciones entre sus integrantes; (su incumplimiento será falta leve);
- h) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 14.- Toda persona integrante gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendida de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Artículo 15.- Régimen disciplinario: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Leves; y,
- b) Graves.

Artículo 16.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Artículo 18.- Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 19.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)

- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Artículo 20.- La persona integrante de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificada por escrito por la/el presidente y la/el secretario de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Artículo 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 22.- Forma de elección de las dignidades: Las dignidades que conforman la estructura organizacional (Directiva) de la Fundación pueden ser o no integrantes de la Fundación, y se elegirán en Asamblea General.

Artículo 23.- Duración en funciones: La directiva durará en sus funciones dos años. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, y como resultado la Fundación quedare sin directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de las personas integrantes que conforman la Fundación para el efecto.

TÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORAS Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Sus integrantes tendrán derecho a un solo voto.

Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Artículo 25.- Atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar nuevas personas integrantes previo informe de la Directiva, y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;

- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 22 de este estatuto mediante votación abierta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituir a las personas integrantes por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la participación o fusión con otra fundación u Fundación, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través de la/el Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar a la/el Presidente y la/el Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 3 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 3 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- p) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- q) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- r) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,
- s) Establecer/fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la Directiva y de las comisiones;
- t) Interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad e incomprensión y resolver los asuntos no previstos.

Artículo 26.- Atribuciones y deberes de la directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;
- c) Elaborar los instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento de la Asamblea General, por intermedio de su Presidente/a, el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con diligencia y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;

- g) Conformar comisiones que se requieran de entre las personas integrantes previa su aceptación para cumplir actividades de carácter especial que tengan relación con el ámbito de acción, fin general y objetivos de la Fundación;
- h) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de las personas integrantes y las exclusiones por fallecimiento;
- i) Conocer y resolver en primera instancia sobre la exclusión de personas integrantes por la inobservancia a las disposiciones del Estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- j) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- k) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por las personas integrantes o terceras personas;
- l) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- m) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevas personas integrantes, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- n) Rendir cuentas a sus integrantes, a través de su Presidente/a, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos integrantes de la directiva o por las dos terceras partes de las personas integrantes de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- De las sesiones ordinarias de la Directiva: La Directiva sesionará ordinariamente cada trimestre, la convocatoria la realizará el/la Presidente/a o por dos de sus integrantes con por lo menos dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Artículo 28.- El quórum para sesionar y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus integrantes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a las personas presentes para su aprobación en la siguiente sesión de la directiva. El acta contendrá la firma de la/el Presidente/a o de quien haya presidido la reunión y de la/el Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Artículo 29.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de integrantes se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Artículo 30.- Atribuciones y deberes de la/el Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con la/el Secretario/a, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;

- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el secretario de la fundación;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 31.- En caso de ausencia de la/el Presidente/a de la Fundación, le subrogará la/el Vicepresidente/a, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Artículo 32.- Atribuciones y deberes de la/el Vicepresidente/a:

- a) Subrogará a la/el Presidente/a con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Artículo 33.- Atribuciones y deberes de la/el Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general o de la directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor/a;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todas las personas integrantes (fundadoras, adherentes, honorarias, incluidas, excluidas) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 34.- Atribuciones y deberes de la/el tesorero/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el/la Presidente/a; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;

- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el/la Presidente/a, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito ante la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el/la Presidente/a y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 35.- De las comisiones: Las Comisiones no son parte de la estructura organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fin genreal y objetivos, la Fundación puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales que serán ocupadas por las personas integrantes previo su aceptación.

De ser el caso, para una mejor Fundación nombraran una persona coordinadora y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, no pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO VIII **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 36.- Patrimonio social: Constituye el patrimonio social de la Fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con el fin general y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Las cuotas recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- c) Las aportaciones de sus integrantes y/o las voluntarias;
- d) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- e) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- f) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- g) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su fin general y objetivos.

Artículo 37.- Administración de recursos: Los recursos serán manejados por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes y podrá realizar una fiscalización sobre su manejo e inversión.

Artículo 38.- *El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.*

Artículo 39.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna persona integrante, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su fin general y objetivos contemplados en este Estatuto.*

TÍTULO IX **LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 40.- *Forma de convocar a las asambleas generales:* Las Asambleas Generales puede ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 41.- *Épocas para convocar a las asambleas generales:* La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria de la/el Presidente/a. La convocatoria se hará con por lo menos cinco días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Artículo 42.- *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria de la/el Presidente/a, debiendo convocarse con al menos un día de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.*

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la Fundación puede auto convocarse con la firma de la mitad más uno de las personas integrantes que la conforman, registradas ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus integrantes, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción. Inclusive se podrá convocar con el envío de un correo electrónico, siempre y cuando el/la Secretario/a de la Asamblea General verifique la recepción.

TÍTULO X **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DECISORIO**

Artículo 43.- *Quórum para la instalación de las asambleas generales:* La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus integrantes (registradas ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones).

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar con una hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con las personas integrantes presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Artículo 44.- *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la/el Presidente/a, en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de cualquiera por un/a Director/a de Asamblea, nombrado de entre sus integrantes.*

Artículo 45.- *Quórum decisorio:* En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el/la Presidente/a o el/la directora/a de la Asamblea.

Artículo 46.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a las personas presentes para su aprobación en la siguiente asamblea general; contendrá la firma de la/el Presidente/a o de quien haya presidido la Asamblea y de la/el Secretario/a de la Directiva o quien haya actuado como Secretario/a ad-hoc.

TÍTULO XI **MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

Artículo 47.- Mecanismos de inclusión: Para ser incluida como integrante será necesario que la persona interesada presente a la/el Presidente/a de la Fundación su solicitud en donde exprese su voluntad de formar parte de la Fundación.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 30 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevas personas integrantes para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

El/la Presidente/a de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de las personas integrantes, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta cinco días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Artículo 48.- Mecanismos de exclusión: El/la integrante puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad.

Si su petición no se resuelve en el plazo de 30 días calendario, se entenderá que ha sido aceptada, provocando todos los efectos legales. El/la integrante podrá ser excluido/a por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales. En todo momento se garantizará a la/el integrante el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

La/el integrante de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado/a por escrito por el/la Presidente/a y Secretario/a de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa. Luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, la Directiva emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El/la Presidente/a de la Directiva notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida o exclusión de integrantes de forma inmediata o dentro del plazo de hasta cinco días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

TÍTULO XII **REFORMA DE ESTATUTO**

Artículo 49.- La Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el 50% más uno de los/as integrantes presentes en la asamblea habilitados/as para ejercer su derecho al voto; esto es, registrados/as ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

TÍTULO XIII **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 50.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO XIV **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 51.- Causales de disolución y liquidación: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus integrantes expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fin general u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

Artículo 52.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus integrantes en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus integrantes, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los/as integrantes nombrarán un/a liquidador/a y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los/as mismos/as y que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social. La persona designada como liquidadora puede ser una de sus integrantes, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial o sindical ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo ecuatoriano.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la personalidad jurídica, se convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Fundación para el periodo que expresa este Estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO. -En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -La FUNDACIÓN TROTAMINDO deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

ARTÍCULO CUARTO. - La FUNDACIÓN TROTAMINDO responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización social.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN TROTAMINDO son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y estatutos preexistentes de la Organización Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 13 de diciembre 2024.



Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. 0048-2024

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)"*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)"*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)"*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*”;

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: “*Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: “*Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)"*;

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2024-9518-I, el 19 de noviembre de 2024, a través del cual el señor Mauricio Subía, en su calidad de mandatario del señor Alberto Gregorio Serrano Ojeda presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN SUMMIT STOKE.;

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2024-1078-M, de 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el

otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN SUMMIT STOKE el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por señor el señor Mauricio Subía mandatario del señor Alberto Gregorio Serrano Ojeda, en su calidad de presidente provisional de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN SUMMIT STOKE.(...)”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SUMMIT STOKE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO FUNDACIÓN SUMMIT STOKE

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, DURACIÓN, FIN Y OBJETO, DECLARACIÓN Y FUENTES DE INGRESO.

ARTÍCULO 1.- De la Constitución y Denominación: Constituyase la Fundación **SUMMIT STOKE**, en adelante “la Fundación”, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 2.- De la Naturaleza Jurídica: La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicable.

ARTÍCULO 3.- Del Domicilio, de la Fundación: La Fundación tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Parroquia de Iñaquito, calle **E10 REPUBLICA DE EL SALVADOR N34140 Y SUIZA**.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de acción: La Fundación se dedicará a fomentar, generar y promover actividades al aire libre, así como a promover la participación activa de las mujeres en los deportes de andinismo y montañismo. Además, fomentará proyectos de promoción de capacitación de mujeres en los deportes de andinismo y montañismo. Esto se logrará mediante la utilización de métodos, acciones, actividades y proyectos específicos.

ARTÍCULO 5.- Alcance territorial: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO 6.- De la Duración: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

ARTÍCULO 7.- De los Objetivos Generales: Son objetivos generales de la Fundación:

- a) Promover los deportes como el montañismo y andinismo desde espacios libres de violencia, impulsando a la actividad física en alta y media montaña.
- b) Promover la paz, el deporte, las actividades físicas en entornos de montaña y la honestidad mediante charlas y capacitaciones en valores dirigida a mujeres interesadas en el montañismo y andinismo.
- c) Generar y promover campañas de capacitación donde los valores el trabajo en equipo, el desarrollo personal de mujeres en el deporte desde espacios libres de violencia.
- d) Brindar la cooperación y asistencia necesarias a sus Miembros, para que éstos puedan alcanzar los fines relacionados a sus actividades;
- e) Generar un espacio de diálogo y concertación multisectorial y participar activamente en los distintos foros públicos o privados;
- f) Participar y organizar ferias y eventos nacionales e internacionales para dar a conocer los Miembros, bienes y servicios de la Organización sin fines de lucro.
- g) Instruir a mujeres en deportes de alta y media montaña, como el andinismo y montañismo en la Organización.
- h) Promover las actividades de montañismo y andinismo para mujeres de todas las edades otorgando becas para la práctica segura de estos deportes.

ARTÍCULO 8.- Fines: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre de mujeres de todas las edades en deportes como montañismo y andinismo en espacios libres de violencia para las mujeres; en beneficio de la comunidad, mejorando su calidad de vida, la igualdad y el desarrollo personal desde el deporte.

ARTÍCULO 9.- De las Fuentes de Ingresos: Las fuentes de ingresos de la Fundación son los valores por inscripción y cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias de los Miembros. Sin perjuicio de ello, la Fundación podrá obtener ingresos de las siguientes fuentes:

- a) Por donaciones, herencias o legados de las que sea beneficiaria la institución. En todos los casos la aceptación de las herencias y legados se lo hará con beneficio de inventario;
- b) Por los ingresos que reciba para la planificación, gestión y ejecución de proyectos;
- c) Por las donaciones, desembolsos y/o contribuciones que reciba de instituciones públicas, semi públicas o privadas, nacionales o extranjeras provenientes de fondos de cooperación nacional o internacional para el desarrollo de sus proyectos, planes o actividades gremiales a favor de la Fundación.

ARTÍCULO 10.- Declaración: La organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Miembros: Son miembros de la Fundación:

- a. **Fundadores:** las personas que suscribieron el Acta Constitutiva tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo con su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley y el fin de la fundación. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 12.-Suspensión y pérdida de la calidad de miembro: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

De aquí en adelante, en los casos que se refiera el presente Estatuto, cuando se refiera a Miembro, se entenderá por **Miembros Fundadores, Miembros Adherentes y Miembros Honorarios** salvo que se detalle lo contrario.

ARTÍCULO 13.- De los derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros de la Fundación los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el cargo o comisión que le designe la Asamblea General, de acuerdo con los reglamentos respectivos según corresponda;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de la Fundación;
- c) Exigir de los Administradores los respectivos informes sobre la gestión administrativa y financiera de la Fundación;
- d) Proponer la planificación, gestión o ejecución de proyectos a través de los órganos pertinentes de la Fundación;
- e) Excusarse, por causas o razones debidamente justificadas, de la obligación de aceptar o desempeñar el cargo o comisión que se le hubiere confiado;
- f) Exigir la confidencialidad de la información y datos estadísticos individuales proporcionada a la Fundación;
- g) Solicitar la desafiliación de la información confidencial en cualquier momento, previo el cumplimiento de sus obligaciones pendientes; y,
- h) En caso de ser sujeto de una investigación para la determinación de posibles sanciones disciplinarias internas, tendrá derecho a la defensa y a ser juzgado observando el debido proceso durante el procedimiento.

ARTÍCULO 14.- De las obligaciones de los Miembros: Son obligaciones de los Miembros los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, con los Reglamentos y con las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas que fije la Fundación, según corresponda;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que le encomiendan la Asamblea General, el Directorio, según corresponda, salvo los casos de excusa debidamente justificados;
- d) Informar sobre las actividades ejecutadas al servicio de la Fundación;
- e) Asistir a las Asambleas Generales;
- f) Guardar sigilo sobre las actividades internas de la Fundación. En caso de demostrarse fehacientemente el incumplimiento de esta obligación, el Miembro o Afiliado será responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione;
- g) Mantener la unidad y el prestigio de la Fundación;
- h) Participar personalmente en el sufragio para la elección de dignidades de la Fundación, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- De la pérdida de la calidad de Miembro.

Se pierde la calidad de Miembro por las siguientes razones:

- a) Por desafiliación o renuncia voluntaria, según corresponda, a la calidad de Miembro, solicitada por escrito al Directorio de la Fundación;
- b) Por expulsión decidida en última instancia por la Asamblea General, bajo recomendación del Tribunal de Honor y Disciplina;
- c) Por fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica; y,
- d) Por recibir sentencia ejecutoriada en materia penal.

Los Miembros o sus delegados o representantes que hayan sido expulsados de la Fundación no podrán volver a ser aceptados como Miembros de la Fundación; salvo, que sean amnistiados por la Asamblea General previo informe favorable del Tribunal de Honor y Disciplina.

CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- Régimen Disciplinario: El régimen disciplinario estará a cargo en primera instancia del Directorio y en última instancia por el Tribunal de Honor y Disciplina; salvo los casos de fuero de Miembro, Presidente y Vicepresidente de la Fundación, en cuyo caso comparecerán directamente ante el Tribunal de Honor y Disciplina.

ARTÍCULO 17.- De su conformación: El Tribunal de Honor y Disciplina será conformado por un (1) integrante principal y un (1) integrante suplente.

El Tribunal de Honor y Disciplina será designado en la Primera Asamblea General Ordinaria luego de las elecciones generales y sus integrantes durarán dos años en funciones pudiendo ser reelegidos por una vez inmediatamente. Posteriormente, la Asamblea General designará a sus integrantes llegado el plazo antes mencionado.

En caso de ausencia temporal o definitiva comunicada personalmente o por medio de un tercero autorizado, o producida en virtud de lo establecido de acuerdo con el Capítulo Segundo del presente Estatuto, lo reemplazará el suplente. La Asamblea General designará a los suplentes del Tribunal de Honor y Disciplina de la misma forma en que elige a los principales.

Requisitos para ser postulados para miembros del Tribunal de Honor y Disciplina: Mantener la calidad de Miembro de la Fundación al momento de la elección.

No podrán ser integrantes del Tribunal de Honor y Disciplina quienes se encuentren cumpliendo una sanción de conformidad al régimen disciplinario de la Fundación. Los postulados para ser integrantes del Tribunal de Honor y Disciplina deben aceptar mediante comunicación escrita su postulación. Los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina contarán con el respaldo del personal administrativo, técnico o legal que soliciten para las labores de secretaría y apoyo.

ARTÍCULO 18.- Causales para perder la calidad integrante del Tribunal de Honor y Disciplina: Los integrantes del Tribunal de Honor y Disciplina perderán su calidad de tales por las siguientes causales:

- a. *Por perder la calidad de Miembro de la Fundación;*
- b. *Por renuncia al Tribunal de Honor y Disciplina, debidamente presentada a la Asamblea General;*
- c. *Por ausencia injustificada a la sesión del Tribunal de Honor y Disciplina.*

ARTÍCULO 19.- De sus deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor y Disciplina:

- a) *Receptar, calificar y resolver denuncias de los Miembros, debidamente comprobadas y documentadas sobre violaciones del presente Estatuto y sus Reglamentos;*
- b) *En los casos en los que resuelva que se cometió una infracción al presente Estatuto y/o Reglamentos de la Fundación, remitir la recomendación con la sanción correspondiente a la Asamblea General;*
- c) *Impartir criterios de ser solicitados por los Miembros o uno de los organismos de la Fundación;*
- d) *Emitir sus lineamientos procedimentales, para llevar a cabo las audiencias y respetar el derecho a la legítima defensa de los denunciados; y,*
- e) *Notificar de sus resoluciones al Directorio, Asamblea General y demás organismos de la Fundación para su ejecución.*

ARTÍCULO 20.- En caso de existir conflictos entre los Miembros y/o un tercero, éstos podrán acudir a los Centros de mediación y/o a arbitraje de su elección. De no existir acuerdo entre las PARTES, éstas podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal de Honor y Disciplina podrá ser el órgano de consulta del Presidente, del Directorio o cualquier otro órgano de la Fundación en temas estatutarios o procedimentales.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 22.- Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes:

- a) *Asamblea General;*
- b) *Directorio (Presidente y Vicepresidente);*
- c) *Tribunal de Honor y Disciplina.*

Sus funciones y jerarquías se establecen en el Estatuto y Reglamentos. Lo referente al Tribunal de Honor y Disciplina, se lo trató en el Capítulo Tercero correspondiente al Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.- De las Asambleas: La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los Miembros legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo

voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes

ARTÍCULO 24.- De sus deberes y atribuciones: Serán los deberes y atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Elegir y posicionar a los integrantes de la Directiva y del Tribunal de Honor y Disciplina;
- d. A falta o impedimento del Presidente y Vicepresidente del Directorio, designar al Presidente ad hoc de la Asamblea General.
- e. Aceptar o negar el ingreso de Miembros Adherentes y Honorarios a la Fundación;
- f. Impartir su criterio con respecto a lo detallados en los artículos 13 y 20 del presente Estatuto;
- g. Conocer y resolver sobre el informe del Directorio, Presidente, el informe económico, los estados financieros e informes de cualquier otro órgano de la Fundación. Estos documentos estarán obligatoriamente a disposición de los miembros, siendo remitidos a ellos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria;
- h. Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos de transferencia de dominio o constitución de gravámenes de bienes inmuebles;
- i. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Tribunal de Honor y Disciplina; y
- j. Conocer en una Asamblea General cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración por los organismos de la Fundación o sus miembros, y adoptar las resoluciones pertinentes;
- k. Regular, mediante Reglamentos o Actas de Junta General, cualquier tema que no se encuentre regulado o que no existiera disposición correspondiente en el Presente Estatuto.

ARTÍCULO 25.- De la clase de Asambleas Generales y sus convocatorias: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: ordinarias o extraordinarias.

25.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá 2 (dos) veces al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 8 días calendario de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán, la primera dentro del primer trimestre y la segunda en el mes de agosto de cada año.

25.2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos ocho (8) días calendario de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntuados de la convocatoria.

En todos los casos, la convocatoria a la Asamblea General se lo hará mediante correo electrónico, con ocho días de anticipación al día en que deba efectuarse la Asamblea, sin contar el día de notificación y el de celebración de la Asamblea General.

En caso de no efectuarse las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o en caso de que se lo requiera por otras circunstancias fuera de lo común, la misma la Asamblea General puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Para la celebración de la Junta General, se observarán normas básicas de procedimiento parlamentario y se respetarán los principios democráticos.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia, por el Vicepresidente y en ausencia de éste por quien designe la Asamblea. Actuará como Secretario, el Vicepresidente de la Fundación o en su ausencia quien designe la Asamblea.

La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es obligatoria para los Miembros e integrantes del Directorio de la Fundación. Ambas asambleas podrán constituirse de manera universal, con el ánimo de todos los miembros de conformarse en asamblea.

ARTÍCULO 26.- Del quórum: Para la instalación de las Asambleas Generales: Las Asambleas Generales se instalarán legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros de la Fundación. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

ARTÍCULO 27.- De las resoluciones/Quórum decisorio: Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se aprobarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Estas resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros, Órganos de la Fundación, aún cuando éstos no hubieren asistido a las reuniones.

ARTÍCULO 28.- De las actas: De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea.

ARTÍCULO 29.- De los votos: Cada Miembro, tiene derecho a un voto, siempre que esté al día en el pago de sus cuotas. El voto será indelegable para el caso de personas naturales. Para el caso de personas jurídicas se atenderá lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 30.- De su conformación: El Directorio de la Fundación estará integrado por:

- a) Presidente y
- b) Vicepresidente.

ARTÍCULO 31.- Del período de funciones para sus miembros: Los miembros del Directorio de la Fundación serán elegidos para un período de cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del período de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la Asamblea General de elección de la nueva Directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los Miembros que conforman la organización para el efecto.

Ningún Miembro podrá optar por dos o más candidaturas diferentes en un mismo acto electoral. Sin embargo, en caso de que la Fundación no cuente con Miembros para cumplir con esta prohibición de pluralidad de cargos, la prohibición aquí descrita podrá ser inobservada.

Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un período para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes. Sin embargo, en caso de que la Fundación no cuente con Miembros para respetar la alternabilidad aquí descrita, se podrán reelegir a los miembros nuevamente al cargo.

ARTÍCULO 32.- De sus funciones: El Directorio es el organismo ejecutivo y administrativo de la Fundación, cuya función es administrar, orientar, controlar y dirigir la política y el día a día de la Fundación.

ARTÍCULO 33.- De los requisitos para ser miembros del Directorio: Para optar a la dignidad de Presidente y Vicepresidente, se requerirá tener la calidad de Miembro.

ARTÍCULO 34.- De la forma de elección: Los integrantes del Directorio serán electos mediante votación directa, universal y secreta, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 35.- De las sesiones: El Directorio sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite al menos el cincuenta por ciento de los miembros del Directorio. En las sesiones, los miembros del Directorio y los Presidentes de los sectores o sus delegados debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto. El Vicepresidente de la Fundación actuará como Secretario del Directorio.

ARTÍCULO 36.- De la asistencia a las sesiones: La asistencia a las sesiones de la Directorio, es obligatoria para los integrantes del Directorio, bajo las condiciones prescritas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37.- Del quórum: El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 38.- De sus deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos de la Fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y demás órganos de la Fundación;
- c. Receptar y aceptar la desafiliación voluntaria de los Miembros y notificar a la Asamblea General;
- d. Determinar la política general de la Fundación;
- e. Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos y fines de la Fundación;
- f. Conformar las comisiones que crea necesarias con los Miembros de la Fundación a la que también pueden integrarse expertos o especialistas en la materia;
- g. Formular y aprobar el presupuesto anual de la Fundación;
- h. Designar a los representantes de la Fundación ante organismos e instituciones de derecho público y privado;
- i. Exigir trimestralmente y receptar los informes de los representantes designados que se encuentren bajo su autoridad;
- j. Autorizar egresos que, sin estar previstos en el presupuesto ordinario, superen el 5% de éste;
- k. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de conformidad con la escala que el Directorio estableciere;
- l. Autorizar al Presidente la suscripción de los respectivos documentos, públicos o privados, cuando la Fundación lo requiera; y
- m. Crear, reorganizar o fusionar las áreas administrativas y/o operativas de la Fundación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- De los requisitos: El Presidente de la Fundación deberá ser legalmente capaz, y encontrarse en goce de sus derechos.

ARTÍCULO 40.- De sus deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Tener voto dirimente en las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Velar por el correcto manejo de las inversiones y finanzas de la Institución;
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Rendir cuentas de su administración a la Asamblea General;
- f) Conferir delegaciones a los integrantes del Directorio y Miembros de la Fundación;
- g) Conferir poderes a los miembros del Directorio, Miembros y funcionarios de la Fundación, previa autorización del Directorio;
- h) Contratar a los Directores Financiero Administrativo, Jurídico y de Comunicación Social, mismo que estarán contratados por el período de la gestión del Directorio que los haya contratado; y, otros que puedan considerarse necesarios previa autorización del Directorio;
- i) Contratar al personal de empleados de la Fundación y desvincularlos, previo informe del Directorio;
- j) Convocar y notificar a los Miembros a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; y,
- k) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieran el presente Estatuto, la Asamblea General, el Directorio y los Reglamentos de la Fundación.
- l) Suscribir las convocatorias, las actas y más documentos de la Fundación;
- m) Certificar las actas de las Asambleas Generales y las del Directorio; y,
- n) Los demás que le señalan este Estatuto y los Reglamentos, o los que confiere el Directorio.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL VICEPRESIDENTE.****ARTÍCULO 41.- De los requisitos:** Para desempeñar la dignidad de Vicepresidente, deberá reunir los mismos requisitos que para Presidente.**ARTÍCULO 42.- De sus deberes y atribuciones:** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva. Si es definitivo, lo hará por el tiempo que faltare para completar el período para el que fue elegido;
- b) Informar al Presidente sobre su gestión en forma mensual;
- c) Las demás que le confiera el Reglamento General y el Directorio.
- d) En forma conjunta con el Director Financiero Administrativo efectuar los egresos previstos en los presupuestos ordinarios; y los egresos extraordinarios; siempre que exista la autorización previa del Directorio;
- e) Mantener las cuentas bancarias a nombre de la Fundación, girar sobre dichas cuentas con la firma conjunta del Director Financiero Administrativo.
- f) Elaborar y presentar al Directorio balances y estados financieros mensuales;
- g) En el transcurso del mes de enero y agosto de cada año, presentar al Presidente, al Directorio y Comisarios, el balance general, los estados financieros con sus anexos, documentos estos que posteriormente deberán ser puestos a consideración de la Asamblea General de febrero para su conocimiento y aprobación;
- h) Presentar al Presidente y Directorio, hasta el treinta de noviembre de cada año el presupuesto anual ordinario de la Fundación, con la respectiva exposición de motivos y anexos; y,
- i) Cumplir con los demás que le confieren este Estatuto, los Reglamentos y los que determine el Directorio.
- j) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales y en las sesiones del Directorio;

**CAPÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

ARTICULO 43.- Del patrimonio social: Los miembros fundadores establecemos que la FUNDACIÓN cuenta con el patrimonio de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 100.00) para la constitución de la personería jurídica de la FUNDACIÓN. En consecuencia, aprueban la Declaración Juramentada realizada para tal efecto.

Asimismo, constituirán el patrimonio social de la organización los siguientes:

1. Los bienes que adquiera a cualquier título;
2. Las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración, las cuales tendrán el carácter de no reembolsables; y
3. Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho público o privado sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

ARTÍCULO 44.- De la administración de recursos.

Los recursos serán manejados por la Directiva, considerando para el efecto, las atribuciones que sus integrantes ejercen respecto a este particular. Siempre habrá actas de entrega recepción de los bienes de la organización social; y, responderán por su mal uso o pérdida, atribuida a su negligencia.

Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino totalmente a la organización social; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

El ejercicio fiscal cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados, preferentemente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

Para ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, la Asamblea General actuará como órgano de fiscalización y de control interno, podrá solicitarse únicamente la colaboración de algún miembro de la organización social, conocedor de la materia; o, en su defecto, podrá contratarse un profesional en Contabilidad, Auditoría o carreras a fin.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 45.- De los mecanismos de inclusión de miembros.

Para ser incluidos en calidad de miembros de la organización social, el interesado deberá presentar a la organización social, una solicitud escrita y firmada, donde exprese su voluntad de pertenecer a la misma.

La Directiva procederá a revisar las solicitudes y las pondrá a consideración de la Asamblea General, para su aceptación o negativa en sesión extraordinaria.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Ministerio del Deporte, el registro de inclusión de los nuevos miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la actualización de la nómina de miembros.

ARTICULO 46.- De los mecanismos exclusión de miembros.

Los miembros de la organización social registrados ante el Ministerio del Deporte, podrán ser excluidos por las siguientes causas:

1. Fallecimiento, puesto en conocimiento de la Asamblea General;
2. Renuncia, dirigida por escrito al representante legal o notificada al correo electrónico de la organización social, y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
3. Expulsión, resuelta por la Asamblea General.

La expulsión de un miembro se dará previo el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente estatuto y la reglamentación interna, garantizando en todo momento el derecho a la defensa. Serán causales de expulsión, las siguientes:

- 3.1. *Incumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General;*
- 3.2. *Incumplir las tareas y actividades que se le encomendaren;*
- 3.3. *Faltar injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General o Directiva;*
- 3.4. *Incurrir en mora de al menos tres (3) cuotas ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;*
- 3.5. *Actuar reiteradamente sin respeto, lealtad, rectitud o buena fe en el quehacer de la organización social, afectado la convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros;*
- 3.6. *Actuar en nombre de la organización social, sin la debida autorización de la Asamblea General o Directiva; y,*
- 3.7. *Defraudación o malversación de los recursos de la organización social.*

Inicialmente, de ser el caso, durante la realización de una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, se conocerá respecto a las causas que motiven la expulsión de un miembro de la organización social. La decisión de iniciar un procedimiento de expulsión, resuelta durante la Asamblea en cuestión, será notificada por el Secretario o quien haga sus veces, al miembro incoado.

Con la notificación respecto al inicio del procedimiento de expulsión, el miembro incoado preparará sus descargos, los cuales serán expuestos en una segunda Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, que deberá sesionar en un plazo no menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días posteriores. Será durante esta sesión, que el órgano de gobierno resolverá respecto a la expulsión del miembro o su absolución.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Ministerio del Deporte, el registro de exclusión de miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la actualización de la nómina de miembros.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- De las causales y procedimiento de disolución y liquidación.

Serán causales de disolución y liquidación de la organización social, a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes:

1. *Por disposición de autoridad competente;*
2. *La falta de registro de su Directiva en tres (3) períodos consecutivos;*
3. *La finalización de su plazo de duración establecido en el presente estatuto;*
4. *Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y,*
5. *La voluntad expresa de sus miembros registrados en el Ministerio del Deporte.*

Para el caso de disolución y liquidación voluntaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 5.1. *El representante legal de la organización social convocará a Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente este particular y la consecuente designación del liquidador, requiriendo la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Ministerio del Deporte.*
- 5.2. *El liquidador designado como tal por la Asamblea General Extraordinaria, deberá elaborar un informe de liquidación en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su designación; el cual, documentadamente deberá detallar: los bienes muebles e inmuebles de la*

organización social; así como, el cumplimiento de obligaciones tributarias, patronales y aduaneras;

5.3. El informe de liquidación deberá ser aprobado en una segunda Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente respecto al contenido y posible aprobación de este, para finalmente resolver sobre la disolución y liquidación de la organización social, siendo necesaria la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Ministerio del Deporte.

5.4. En el acta constarán los detalles del informe de liquidación y la resolución que al respecto tomen los asistentes; además, se deberá autorizar a un miembro de la organización social, para que se encargue de tramitar la disolución y liquidación ante el Ministerio del Deporte.

En cuanto al resto de causales, se estará a los procedimientos administrativos dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

En todos los supuestos de disolución y liquidación, los bienes que constituyen su patrimonio pasarán obligatoriamente a otras organizaciones sociales con ámbitos de acción, fines u objetivos similares; y, en última instancia al Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48.- *La Fundación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los del 50% más uno de los miembros presentes de la asamblea (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49.- *Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la decisión del voto ponente a cargo del Vice-Presidente, en última instancia a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria. En caso de que se susciten divergencias que no pudieren ser solucionadas amigablemente, las partes renuncian fúero y domicilio sometiéndose al Arbitraje de Derecho de conformidad con el procedimiento y demás normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria. La demanda se presentará ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El laudo o resolución del tribunal de arbitraje, tendrá el carácter de reservado e inapelables y serán obligatorios para ambas partes. La parte incumplida será condenada al pago de las costas arbitrales, incluidos los honorarios profesionales del abogado de la parte contraria.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religiosos ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

SEGUNDA.- *En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA.- *La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.*

CUARTA.- *Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.*

SEGUNDA. - *Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. -En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -La FUNDACIÓN SUMMIT STOKE deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

ARTÍCULO CUARTO. - La FUNDACIÓN SUMMIT STOKE responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización social.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN SUMMIT STOKE son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y estatutos preexistentes de la Organización Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de

Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 13 de diciembre 2024.



Impreso electrónicamente por:
LORENA STEFANÍA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2024-2690-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando

COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la*

misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- “*Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,//f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenezcan al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)"*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad,*

cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como

atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) n) *Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1105-R de 17 de julio de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió designar al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en lugar de la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1772-R de 25 de septiembre de 2024, se otorgó una prórroga al periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por persistir la causal que motivó su intervención, es decir, la prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ratificando al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como su interventor.

Que, mediante memorando Nro. MD-UGEADD-2024-0930-M de 17 de diciembre de 2024, en el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “*A través de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1772-R de 25 de septiembre de 2024, suscrita por el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte, se resolvió reformar el artículo 2 “(...) Ratificar como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez (...)// Por lo antes mencionado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que permite la prórroga de la intervención hasta que se subsane la causal de intervención o se elija un nuevo directorio, solicito de la manera más especial, que se prorrogue la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe nombrando un nuevo interventor.// Se adjunta el informe de solicitud de prorroga intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe a fin de que tenga un respaldo de la gestiones realizadas durante mi intervención, esta prórroga permitirá continuar con las gestiones necesarias para resolver las causales de intervención, dar cumplimiento a las normativas vigentes, y garantizar el adecuado funcionamiento y administración de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe hasta que se resuelva la causal que motivó la intervención.”*

Que, dentro del informe adjunto al memorando referido en el párrafo anterior, el interventor señaló en lo pertinente: “*(...) V. RECOMENDACIÓN Y PETICIÓN:// En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que permite la prórroga de la intervención hasta que se subsane la causal de intervención o se elija un nuevo directorio, solicito que se prorrogue la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe por el plazo adicional de 90 días, nombrando un nuevo interventor.// Esta prórroga permitirá continuar con las gestiones necesarias para resolver las causales de intervención, dar cumplimiento a las normativas vigentes, y garantizar el adecuado funcionamiento y administración de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe hasta que se resuelva la causal que motivó la intervención.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2714-M de 20 de diciembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 20 de diciembre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó a la Subsecretaría de

Deporte “Favor sugerir *perfil y validar*o”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1528-M de 23 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Dirección de Administración del Talento Humano: “*En atención a la sumilla de 20 de diciembre de 2024, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2024-2714-M de 20 de diciembre de 2024, mediante el cual el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo; dispone: "Por favor sugerir perfil y validar*o"; *solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Sr. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe (...)"*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-1726-M de 23 de diciembre de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano comunicó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “*(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1529-M de 23 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo: “*(...) Por lo expuesto, me permite recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe (...)"*”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 23 de diciembre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo indicó al Director de Asuntos Deportivos: “*favor proceder*”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2714-M de 20 de diciembre de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, en reemplazo licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez con cédula de ciudadanía No. 1720763984. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 2, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez, en su calidad de interventor saliente de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, remita al magíster Juan Alberto Vera Moreira, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
9. Al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 2.

Segunda.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución:

1. Al ex interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
2. Al Interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
3. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.
4. Al/la presidente de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

Tercera.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 2 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que el Directorio sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando

COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-1529-M

Anexos:

- titulo_1311280174_(2).pdf
- declaración_juan_vera^signed01842030017349624490986158001734966282.pdf
- curriculum_juan_vera_md_08738070017349624480673104001734966282.pdf
- md-ugeadd-2024-0930-m.pdf
- inform~10371951001734972181.pdf
- md-dad-2024-2714-m.pdf
- md-dath-2024-1726-m.pdf
- md-sd-2024-1529-m.pdf

mo/da



Resolución Nro. MD-DM-2024-2716-R**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “*Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o) Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...);*”

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró

al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2024-1352-M de 26 de diciembre de 2024, el Director de Deporte Formativo informó a la Subsecretaría de Deporte lo siguiente: “*(...) la Sra. Antonella Medina ya no forma parte de la Institución, misma que se encontraba como delegada financiera de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento del directorio de dicha organización deportiva y en cumplimiento con lo establecido en la Ley del Deporte, su reglamento, el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2024 de 30 de abril de 2024, que expide el estatuto orgánico del Ministerio del Deporte, y conforme a lo determinado por la Procuraduría General del Estado sobre la conformación de delegados técnicos y financieros para las Federaciones Deportivas, solicito se gestionen los trámites necesarios para el nombramiento de un nuevo delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de Imbabura.*”

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1547-M de 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Deporte solicitó a la Directora de Talento Humano, lo siguiente; “*En atención a memorando Nro. MD-DDF-2024-1352-M de 26 de diciembre de 2024 (...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el perfil de la siguiente funcionaria, cumple para ser Delegado Financiero del organismo deportivo en mención. // María Concepción Ribadeneira Cantos - Delegado Financiero*”

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-1750-M de 26 de diciembre de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano, informa que: “*(...) Al respecto, y una vez revisados el expediente correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, labora en la institución bajo relación de dependencia y cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria; por lo expuesto, podría ser designada como Delegada en materia Financiera por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura según su requerimiento, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1553-M de 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Deporte informó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) Por lo expuesto y una vez validado el perfil por la Dirección de Administración de Talento Humano, me permite recomendar a la siguiente funcionaria como delegado financiero, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

- *María Concepción Ribadeneira Cantos - Delegado Financiero. (...)"*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos con cédula de

ciudadanía Nro. 0917944191, como Delegada Financiera del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- Disponer a la Delegada Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 1;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 1 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
3. Delegada Financiero designada; y,
4. Ex Delegado/a Financiero/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 1 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 1, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione

la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando

COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-1553-M

Anexos:

- titulo_0917944191_(2).pdf
- certificadoimpedimento_2024-12-26t155610.071.pdf
- cv_ribadeneira_cantos_ma_concepción_oct_20240757689001735246851.pdf
- md-ddf-2024-1352-m.pdf
- md-dath-2024-1750-m.pdf
- md-sd-2024-1553-m.pdf

Copia:

Señora Abogada
Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña
Asesor 2

mo/da





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.